

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENO SAIRES

**Decreto** 

|   | . , |   |   |    |   |
|---|-----|---|---|----|---|
|   | 11  | m | Δ | rn |   |
| 1 |     |   |   | ,  | • |

**Referencia:** EX- 2018-30736912-GDEBA-DACHTC

VISTO el EX 2018 30736912 GDEBA DACHTC, por el cual se tramita la renuncia presentada por Miguel Oscar TEILLETCHEA, para acogerse a los beneficios jubilatorios, y

## CONSIDERANDO:

Que Miguel Oscar TEILLETCHEA presentó la renuncia al cargo de vocal del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, para acogerse a los beneficios jubilatorios, a partir del 31 de diciembre de 2018, en el que había sido designado por Decreto N° 3744/87;

Que el interesado reúne los requisitos que establece el artículo 2° del Decreto Ley Nº 9405/79 y modificatorios, aplicable según el artículo 6 de la Ley N° 10.869 y modificatorias;

Que obra el informe de la Dirección de Sumarios, del que se desprende que el interesado no se halla involucrado en actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Relaciones Laborales, dependiente de la Subsecretaría de Capital Humano;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello.

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aceptar en Jurisdicción 1.1.1.05, Organismo de la Constitución, HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS, la renuncia presentada por Miguel Oscar TEILLETCHEA (D.N.I. Nº 8.234.149, clase 1950, Legajo Nº 272.740) al cargo de vocal, con idéntica remuneración a la del Fiscal de Estado, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 3948/94, para acogerse a los beneficios jubilatorios, conforme lo establece el artículo 2° del Decreto Ley Nº 9405/79 y modificatorios y artículo 6° de la Ley N° 10.869 y modificatorias, a partir del 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°. Certificar en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley Nº 9405/79 y modificatorios, y en los términos del artículo 6° de la Ley N° 10.869 y modificatorias, que el agente cuya baja se dispone en el artículo anterior, registra una antigüedad de treinta y un (31) años, siete (7) meses y doce (12) días de servicios computables a los fines jubilatorios en la administración pública provincial; que ha desempeñado como mejor cargo, por un período mínimo de treinta y seis (36) meses consecutivos el de vocal, categoría 30, del agrupamiento personal autoridades superiores, correspondiéndole una asignación mensual de doscientos siete mil ciento ochenta y un pesos con treinta y cuatro (\$ 207.181,34), más la bonificación complementaria remunerativa no bonificable establecida por Decreto Nº 257/02, la bonificación remunerativa no bonificable dispuesta por Decreto Nº 3464/93 y la bonificación por bloqueo de título.

ARTÍCULO 3°. Otorgar al agente referido la retribución especial que prevé la Ley N° 13.355 reglamentada por el Decreto N° 1859/05, por reunir a la fecha de cese la totalidad de los requisitos que contempla dicha normativa. El pago de esta retribución se hará efectivo en forma total y sin cargo de reintegro.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de la medida adoptada precedentemente, será atendido con cargo a la imputación presupuestaria correspondiente al Presupuesto General Ejercicio 2018 – Ley N° 14982 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial - Administración Central – Jurisdicción 05 – DGA 14 – Unidad Ejecutora 5 – Unidad Geográfica 999 – Programa 0001 – Finalidad 1 – Función 6 – Subfunción 0 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Inciso 1 – Partida Principal 6 – Parcial 0.

ARTÍCULO 5°. La Dirección de Personal y la Dirección de Administración Contable del Honorable Tribunal de Cuentas, confeccionarán la correspondiente certificación de servicios, que será entregada al interesado al momento de la notificación de este acto, para ser presentada conjuntamente con copia de este último ante el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

 $\mathsf{ART}\mathsf{ÍCULO}\ 7^\circ.\ \mathsf{Registrar},\ \mathsf{comunicar},\ \mathsf{publicar},\ \mathsf{dar}\ \mathsf{al}\ \mathsf{Bolet}\mathsf{ín}\ \mathsf{Oficial}.\ \mathsf{Cumplido},\ \mathsf{archivar}.$